

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	470013153001 <b>20200000400</b>
DEMANDANTE	JOSÉ LEÓNIDAS VARGAS GIRALDO -FANNY BECERRA VARGAS -CARLOS VARGAS MEJÍA -GERMÁN VARGAS MEJÍA -ANGELÍCA VARGAS MEJÍA -LEIDY VARGAS MEJÍA
DEMANDADO	RODAMAR S.A.S.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por la parte demandante.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

Dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que se iniciara en razón de la demanda instaurada por JOSÉ LEÓNIDAS VARGAS GIRALDO, FANNY BECERRA VARGAS, CARLOS VARGAS MEJÍA, GERMÁN VARGAS MEJÍA, ANGELÍCA VARGAS MEJÍA, y LEIDY VARGAS MEJÍA contra RODAMAR S.A.S., se presentó memorial suscrito por los apoderados de ambas partes, en el que solicitan se dé por terminado el proceso por transacción. Ahora bien, el Artículo 312 del C. G del P., dispone:

**Artículo 312. Trámite.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa*

*sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.*

La norma solicita que el contrato de transacción sea celebrado entre **las partes**, pero acá solo es entre los apoderados de estas. Adicionalmente se advierte que dado que aún no ha habido un pronunciamiento definitivo en el presente proceso, es uno de los presupuestos para que se dé esta forma de terminación anticipada. Así mismo se observa que en el poder conferidos a favor del mandatario judicial del extremo activo se estipuló la facultad de transar, y en cuanto al aspecto sustancial de la figura, está negociación recae sobre derechos patrimoniales, respecto de los cuales no existe impedimento para someterlo esta figura.

Así mismo, la parte demandante demandante parte de la afirmación, que la transacción cubre la totalidad de sus pretensiones. Por ello aunque expresamente no lo haya señalado, de conformidad con los Art.11 del C.G. del P., y el Art. 228 de la Constitución Nacional, las normas procedimentales no pueden convertirse en obstáculos para los derechos perseguidos por los sujetos procesales, frente a los mismos se declarará terminado el proceso por transacción.

Y por ello se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara TERMINADO por transacción de la totalidad de las pretensiones el proceso verbal de responsabilidad contractual seguido por JOSÉ LEONIDAS VARGAS GIRALDO, FANNY BECERRA VARGAS, CARLOS VARGAS MEJÍA, GERMÁN VARGAS MEJÍA, ANGELÍCA VARGAS MEJÍA, y LEIDY VARGAS MEJÍA contra RODAMAR S.A.S., por las

razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas

**TERCERO:** En firme la presente decisión archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Código de verificación: **a70fef89029d7261a051b744c897a9ece9d1a6a8c342a4717014d103dc768d70**

Documento generado en 16/12/2021 06:12:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>